

acompañan de una cierta valoración crítica, pero la insuficiencia de los datos valorados no permite pasar de una aproximación al tema. En resumen, un breve estudio sobre un corto período histórico, con una rica documentación sobre todo epistolar, al que hubiese venido bien una mayor ambientación en el cuadro histórico de su tiempo.

EDUARDO MOLANO

Derecho público siciliano

ROSARIO GREGORIO, *Introduzione allo studio del diritto pubblico siciliano*, 1.^{er} vol. de la sección histórica, 238 págs. Ed. Parallelo 38, Reggio Calabria, 1971.

MARIO CONDORELLI, *Momenti del riformismo ecclesiastico nella Sicilia borbonica (1767-1850)*, 2.^o vol. de la sección histórica, 188 págs. Ed. Parallelo 38, Reggio Calabria, 1971.

STEFANO DI CHIARA, *Opusculi sul diritto pubblico ecclesiastico e sulla letteratura del Medio evo in Sicilia*, 3.^{er} vol. de la sección histórica, XXXV+291 págs. Ed. Parallelo 38, Reggio Calabria, 1971.

Bajo la dirección de Manlio Bellomo, se inicia con estos tres volúmenes un ambicioso programa de investigación y recopilación que recogerá por sectores homogéneos las mejores aportaciones historiográficas de los tres últimos siglos, producidas en Italia y en Europa en general. Se pretende, por una parte, poner al alcance de la mano, mediante modernos sistemas de reproducción fotomecánica, obras historiográficas a las que de otra forma tienen muy difícil acceso los estudiosos de esta rama científica; añadiendo, cuando sea preciso, prólogos e índices analíticos que faliciten la investi-

gación. Tendrán amplia cabida, además, otros estudios históricos de investigadores modernos.

El primero de los volúmenes que hoy reseñamos es una reimpresión de la obra de Rosario Gregorio, nacido en Palermo el año 1753. En ella, el autor nos ofrece «con una moderna e crítica impostazione, il primo schema di una storia complessiva dei molteplici aspetti della realtà dell'Isola visti in relazione allo svolgimento del suo diritto pubblico e delinea anche, per la prima volta, una storia della storiografia siciliana» (p. 3). Preceden al libro unas notas biográficas y bibliográficas del autor y su obra, así como un índice de las personas y lugares más destacados.

El segundo de los volúmenes publicados es un trabajo de Mario Condorelli, profesor, actualmente, en la Universidad de Catania y autor de numerosos escritos de historia y de derecho. Su dedicación prevalente al estudio y enseñanza del derecho eclesiástico y de la historia de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, constituye una buena credencial para el difícil trabajo que se ha propuesto como objetivo, como es el poner de relieve las más significativas experiencias políticas de un período crucial en la moderna historia de Sicilia, el período que precede a la unidad de Italia. Y todo ello, en relación con un problema más difícil aún, como es el de la situación de los bienes eclesiásticos dentro de esos vaivenes políticos; y el de las relaciones de los poderes públicos con la Santa Sede y Jerarquía eclesiástica.

El libro está dividido en tres capítulos que se corresponden con tres etapas cronológicas dentro de ese marco histórico que abarca la última mitad del siglo XVIII y primera del XIX. Precede una breve introducción y termina el trabajo con un apéndice en el que se transcriben interesantes documentos y cartas relativos, especialmente, a los problemas que planteaban los bienes eclesiásticos.

Stefano di Chiara nació en Palermo en 1752 y fue profesor de derecho canónico en la Universidad de esta ciudad desde 1807 hasta 1837, fecha de su muerte. Un alumno suyo, Agostino Gallo, se encargó en 1855 de recopilar, publicar y anotar convenientemente los más significativos de sus escritos, bajo el título que hoy reproduce el tercer volumen de la colección histórica que presentamos. Una breve pero interesante introducción de Mario Condorelli, titulada «Stefano di Chiara ed il giurisdizionalismo siciliano», sitúa al lector en el contexto cultural, político y religioso en el que se desarrolla el pensamiento del autor de los «opusculos».

Reseñamos con agrado la aparición de estos tres primeros volúmenes, a la vez que aplaudimos el encomiable esfuerzo que supone una empresa de este tipo, que deseamos ver coronada por el éxito. Es seguro que estas y sucesivas publicaciones tendrán una favorabilísima acogida por parte de tantos estudiosos que ven limitadas, muchas veces, sus posibilidades de investigación, ante las dificultades que encuentran en la búsqueda de las fuentes históricas.

TOMÁS RINCÓN

Curia Romana

NICCOLÒ DEL RE, *La Curia Romana. Lineamenti storico-giuridici*, terza edizione nuovamente rifatta ed aggiornata, 1 vol. de XVI+658 págs. «Sussidi eruditi», n.º 23, Ed. di Storia e Letteratura, Roma, 1970.

Extracto del índice: Introducción. La Secretaría de Estado. El Consejo para los asuntos públicos de la Iglesia. Las Sagradas Congregaciones. Los Secretariados. El Consejo para los laicos. La Pontificia Comisión «Iustitia et pax». Los Tribunales. Los Oficios. Los Dicasterios suprimidos. El régimen jurídico en «Sede vacante». Apéndices. Bibliografía. Índices.

Contenido y valoración crítica

Como puede advertirse, con la simple lectura del índice general, estamos ante una obra dedicada al estudio de los aspectos orgánicos más importantes, en relación con la organización central de la Iglesia. Precisamente porque parte de la concepción clásica de la Curia Romana, entendida como el conjunto de dicasterios mediante los cuales el Papa ejerce sus poderes primaciales, no se estudian órganos como el propio Romano Pontífice, el Concilio ecuménico o el Sínodo de los Obispos. Tampoco, aunque ello obedezca a diferentes motivos, se analizan las múltiples Comisiones Pontificias existentes.

El autor expone cada uno de los órganos de la

Curia Romana, atendiendo particularmente a la competencia y composición de los mismos. Desde esta perspectiva, la visión que se nos ofrece no puede ser más completa, dado el profundo conocimiento que revela de los diferentes regímenes jurídicos sobre la materia. Más concretamente diría que, con anterioridad a la normativa de la *Regimini Ecclesiae Universae*, la obra es única en su género.

Ahora bien, el autor se mueve dentro de la visión clásica del tema. Aquí radican sus grandes virtudes y sus limitaciones. Probablemente, dado que se trata de la tercera edición, aparecida con posterioridad a la reforma de Pablo VI, no se ha pretendido otra cosa. Simplemente completar las anteriores ediciones, teniendo en cuenta los textos legales más recientes sobre el particular. Ello explicaría la misma disposición sistemática que adopta.

El tema puede ser abordado desde otros puntos de vista. Concretamente a la luz de las modernas técnicas organizatorias. Ello daría lugar a una disposición sistemática diferente y, sobre todo, a un tratamiento de los temas, dando por supuesto y conociendo perfectamente esta gran aportación, más en consonancia con dichas técnicas. El tema nuclear, en una visión moderna del tema, gira en torno a esta pregunta: ¿son identificables Primado y Gobierno central de la Iglesia? La respuesta es decisiva. Dicho de otro modo, ¿la actual y, hasta ahora, vigente manera de entender el Gobierno central es una pura forma histórica?

Por otra parte, no podemos olvidar otra problemática fundamental: relaciones Iglesia universal-Iglesias particulares. Es decir, ¿qué conlleva el fenómeno descentralizador en la Iglesia? Todo ello tiene un reflejo en el tema de las facultades, atribuciones y poderes (competencia) que se atribuyan a los llamados dicasterios romanos.

Partiendo de las conclusiones a que el estudio de las anteriores cuestiones pueda llevar, e incluso con independencia de las mismas, es preciso no olvidar las modernas técnicas organizatorias, tales como la desconcentración orgánica de funciones, la distinción de diferentes líneas organizatorias, los principios jurídicos de organización, los criterios de atribución de competencias, etc.

La obra que recensamos, digámoslo una vez más, no se mueve en tales planteamientos, ni lo ha pretendido. Sin embargo, constituye la aportación más importante que existe en torno al tema, sobre todo desde el punto de vista histórico. Dada su importancia mereció el honor de ser citada, por el mis-